 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 1 de 7

DECRETO NÚMERO 037
ABRIL 28 DE 2017

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA Y SE TOMAN MEDIDAS POLICIVAS”

El Alcalde del Municipio de Salgar, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.


Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes de nuestro país deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

“Un nuevo comienzo por Salgar”

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
 Email: alcaldía@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470

 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 2 de 7

Que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio es definido como la entidad territorial fundamental de la división Política Administrativa del Estado, con autonomía Política, Fiscal y Administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”.

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, los Municipios tienen como una de sus funciones, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.


Que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Artículo 12 ley 1523 de 2012.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad con los reportes entregados por parte del Secretario de Planeación y Obras Públicas de la localidad en su calidad de Coordinador municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres y de acuerdo a acta de gestión del riesgo, se estableció que el fenómeno natural por el cual atraviesa gran parte de la Nación, alcanzo el Municipio de Salgar en diferentes zonas del casco urbano y rural, generando afectaciones en la población, en su integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia, bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Que dados los nuevos sucesos ocurridos por el evento invernal y la magnitud de las afectaciones en diferentes zonas en el Municipio de Salgar entre ellos el corregimiento de Peñalisa, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad

“Un nuevo comienzo por Salgar”

 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 3 de 7

con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarada situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*


Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"*.

"Un nuevo comienzo por Salgar"

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
 Email: alcaldia@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470

 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 4 de 7

Que conforme al artículo mencionado el municipio evidencia los criterios de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, y en tal razón se presenta la necesidad de declarar la Calamidad Pública.

Que el artículo 68 de la ley 1523 de 2012 expresa: *“Imposición de servidumbres. Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción”.*

Que el día 16 de Julio de 2016 siendo la 10:00 am en el Municipio de Salgar se presentó una creciente súbita en la quebrada Los Chamonés en la parte alta del sector de la escuela Ramón Vélez afectando la zona urbana del municipio en las calles 30 y 31 entre las carreras 25 y 27.

Que en una de las zonas a pesar de existir un inminente riesgo de deslizamiento se continua realizando actividades agrícolas tales como quemas, talas y adecuación del terreno para siembra, que van en detrimento de la seguridad de la comunidad ya que esto aumenta el riesgo de nuevos deslizamientos en el sitio y más en época de temporada de lluvias.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto 071 del 11 de octubre 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 27 de Abril de 2017, una vez rendido el informe de la emergencia, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Salgar Antioquia.

Que es un deber de las autoridades actuar de manera diligente para conjurar posibles desastres, más aun, en un estado social de derecho donde la propiedad tiene una función social y en esta debe primar el interés general.


Que el alcalde municipal como máxima autoridad de policía tiene la potestad legal de tomar medidas extraordinarias para proteger la población.

Que la ley 1801 de 2016 en sus artículos 14 y 150 contempla:

Artículo 14. “Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante

“Un nuevo comienzo por Salgar”

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
 Email: alcaldia@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470

 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 5 de 7

situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”.*

Artículo 150. *“La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla”.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

Parágrafo. *“El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.*

“Un nuevo comienzo por Salgar”

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
 Email: alcaldía@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470

 MUNICIPIO DE SALGAR	DECRETO	Código: PDO-FR-10
		Versión: 01
		Página 6 de 7

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Salgar, Antioquia, por el término de seis (6) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra parte de la población del municipio.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencias y elaborar el Plan de Acción Específico para la recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Salgar, con el apoyo de las Secretarías del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional y demás entidades que se vinculen.

ARTÍCULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Salgar.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

“Un nuevo comienzo por Salgar”

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
 Email: alcaldia@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470



MUNICIPIO DE SALGAR

DECRETO

Código: PDO-FR-10

Versión: 01

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO SEXTO: Harán parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD y el informe técnico de la Secretaría de Planeación y OOPP del Municipio de Salgar Antioquia.

ARTICULO SEPTIMO: Permítase la intervención en predio privado de la vereda La Montañita de propiedad del señor ROSEMBER GALLEGO GARCÍA por parte de las autoridades competentes para mitigar el riesgo, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese todo tipo de intervención agrícola o de otra índole que genere riesgo de deslizamiento por parte de particulares en las zonas de influencia de la quebrada la chamona.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de la orden de policía será sancionado tal como lo contempla el artículo 150 de la ley 1801 de 2016 Código nacional de policía.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Salgar Antioquia a los 28 días del mes de Abril de 2016.

CARLOS EMEL CUERVO CAÑOLA
Alcalde Municipal

“Un nuevo comienzo por Salgar”

Palacio Municipal Calle 29 No. 30-17 Teléfono: 844 23 30 Fax: 844 21 44 Ext. 102
Email: alcaldia@salgar-antioquia.gov.co Código Postal: 056470